

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 05 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000219-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Pacatnamú A, distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad; los Informes N° 000832-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000124-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000208-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Pacatnamú A, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se ha verificado trabajos no autorizados consistentes en la excavación, remoción y nivelación del área arqueológica, evidenciado en las huellas de maquinaria pesada con la cual se han realizado los trabajos no autorizados, así como la acumulación del material removido en el lado oeste; producto de ello se han disturbado contextos arqueológicos que comprende un área extensa de evidencia arqueológicas prehispánicas, así como la destrucción de la estratigrafía arqueológica en el citado sitio arqueológico.

El área afectada por las excavaciones clandestinas dentro de la poligonal del sitio arqueológico Pacatnamú, presenta un área afectada; al lado suroeste presentando un área de 2010 m2.

Factores naturales

Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, mediante Memorando N° 000257-2026/DDC LIB/MC de fecha 22 de mayo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pacatnamú A recaída en el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000832-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000124-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Pacatnamú A la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC que formula el Lic. Marco Antonio López Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultural de La Libertad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pacatnamú A, distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2025, así como en los Informes N° 000832-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000124-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú a fin de que informen si tienen información con relación al área afectada o existe un trámite culminado o en curso del área del citado sitio Arqueológico. Oficiar a las autoridades locales (comisaria de Guadalupe, Municipalidad Distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo y Gobierno Regional de La Libertad sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de sembríos del área para su protección.</i>
Señalización	x	<i>Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Pacatnamú A</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, el Informe N° 000832-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000124-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000208-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 14 de Julio del 2026

INFORME N° 000208-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO PACATNAMÚ "A", ubicado en distrito de
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La
Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 005759-2026-DGPA-VMPCIC/MC (12JUN2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000257-2026/DDC LIB/MC de fecha 22 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000063-2026/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-MLC/MC por el cual se remite el Informe de inspección N° 0001-2026-PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes que contiene la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Pacatnamú A.
- 1.2 Mediante Informe N° 000832-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000124-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC por el cual se evalúa la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Pacatnamú A, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Pacasmayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC suscrito por el Lic. Marco Antonio Lopez Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Pacatnamú A, viene siendo objeto de



afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se ha verificado trabajos no autorizados consistentes en la excavación, remoción y nivelación del área arqueológica, evidenciado en las huellas de maquinaria pesada con la cual se han realizado los trabajos no autorizados, así como la acumulación del material removido en el lado oeste; producto de ello se han disturbado contextos arqueológicos que comprende un área extensa de evidencia arqueológicas prehispánicas, así como la destrucción de la estratigrafía arqueológica en el citado sitio arqueológico.

El área afectada por las excavaciones clandestinas dentro de la poligonal del sitio arqueológico Pacatnamú, presenta un área afectada; al lado suroeste presentando un área de 2010 m².

Factores naturales

Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Marco Antonio López Cervantes señala en el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú a fin de que informen si tienen información con relación al área afectada o existe un trámite culminado o en curso del área del citado sitio Arqueológico. Oficiar a las autoridades locales (comisaria de Guadalupe, Municipalidad Distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo y Gobierno Regional de La Libertad sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de sembríos del área para su protección.</i>
Señalización	x	<i>Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Pacatnamú A</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC de fecha 12 de mayo de 2026, los informes N° 000832-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000124-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Pacatnamú A, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Pacatnamú A, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



San Borja, 12 de Junio del 2026

INFORME N° 000832-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO PACATNAMÚ "A", ubicado en distrito de
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La
Libertad.

Referencia : INFORME N° 000124-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (12JUN2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Pacatnamú A, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad.

Al respecto, se remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC, adjunto al Memorando N° 000257-2026-DDC LIB/MC de fecha 22 de mayo del 2026, elaborado por la Lic. Marco Antonio López Cervantes, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Pacatnamú A, han sido determinadas por la DDC La Libertad. Asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código: PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 10 752.16 m² (1.0752 ha.)
- Perímetro: 1 385.71 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 655855.1300/ N 9190146.4900

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	-----------------	----------	-----------

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

1	1-2	10.33	132°22'14"	655980.7756	9190610.2974
2	2-3	51.48	53°57'24"	655987.3395	9190618.2775
3	3-4	189.92	159°10'56"	656000.2458	9190568.4378
4	4-5	220.66	158°57'49"	655979.4061	9190379.6643
5	5-6	156.09	177°59'2"	655878.0792	9190183.6501
6	6-7	56.42	183°2'49"	655801.5688	9190047.6006
7	7-8	26.33	56°31'29"	655776.5675	9189997.0257
8	8-9	28.88	130°30'50"	655763.3166	9190019.7752
9	9-10	36.3	154°23'3"	655772.8461	9190047.0382
10	10-11	37.77	214°6'36"	655798.4648	9190072.7624
11	11-12	24.57	171°36'1"	655805.5246	9190109.8686
12	12-13	29.18	155°54'26"	655813.5922	9190133.0721
13	13-14	7.15	134°54'43"	655833.5904	9190154.3199
14	14-15	17.94	251°56'14"	655840.7400	9190154.5255
15	15-16	27.32	166°22'28"	655845.8091	9190171.7314
16	16-17	36.82	178°58'4"	655859.4838	9190195.3774
17	17-18	23.69	170°34'13"	655878.4867	9190226.9118
18	18-19	38.4	190°47'24"	655893.8721	9190244.9237
19	19-20	14.99	210°32'21"	655912.9033	9190278.2710
20	20-21	19	140°51'38"	655912.6872	9190293.2625
21	21-22	11.97	145°36'55"	655924.4640	9190308.1673
22	22-23	16.89	252°17'34"	655935.8967	9190311.7286
23	23-24	11.11	160°57'45"	655936.0162	9190328.6150
24	24-25	10.45	132°1'3"	655939.7142	9190339.0910
25	25-26	18.31	243°52'27"	655949.3640	9190343.1028
26	26-27	54.58	158°41'24"	655950.4982	9190361.3784
27	27-28	60.17	199°53'47"	655973.4455	9190410.9017
28	28-29	26.44	173°31'25"	655978.6529	9190470.8438
29	29-30	7.99	230°15'40"	655983.8981	9190496.7601
30	30-31	24.45	134°45'9"	655978.8881	9190502.9869
31	31-32	9.65	124°14'28"	655981.6251	9190527.2811
32	32-33	33.45	238°32'57"	655990.1612	9190531.7842
33	33-34	11.55	210°32'13"	655992.2834	9190565.1661
34	34-35	8.13	170°9'52"	655987.0564	9190575.4694
35	35-1	27.33	171°7'39"	655984.6695	9190583.2457
TOTAL	1385.71	5940°0'2"			

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 12 de Junio del 2026

INFORME N° 000124-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL SITIO
ARQUEOLÓGICO PACATNAMÚ "A", ubicado en distrito de
Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La
Libertad..

Referencia : PROVEIDO N° 004254-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09JUN2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC La Libertad, al Sitio Arqueológico sitio arqueológico Pacatnamú A, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC La Libertad para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El complejo arqueológico se construyó sobre la terraza marina que colinda con el litoral, aproximadamente a 20 m. sobre el nivel del mar. Este terreno se caracteriza por deposiciones aluviales sucesivas que han sufrido levantamientos tectónicos, que juntamente con los antiguos movimientos de transgresión y regresión marina han dado como resultado el actual paisaje. La terraza se caracteriza así por relieves planos surcados, por quebradas aluviales debidas a la esporádica presencia de lluvias producidas por la corriente "El Niño". Un barranco natural hacia el lado Sur y Oeste, el primero colindante con el margen Norte del valle de Jequetepeque, y el segundo con la playa actual, originan una especial morfología del suelo, que constituyen asimismo una defensa natural que impide el fácil acceso.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Pacatnamú A, se informa lo siguiente:
Se ha verificado trabajos no autorizados consistentes en la excavación, remoción y

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC

nivelación del área arqueológica, evidenciado en las huellas de maquinaria pesada con la cual se han realizado los trabajos no autorizados, así como la acumulación del material removido en el lado oeste; producto de ello se han disturbado contextos arqueológicos que comprende un área extensa de evidencia arqueológicas prehispánicas, así como la destrucción de la estratigrafía arqueológica en el citado sitio arqueológico. El área afectada por las excavaciones clandestinas dentro de la poligonal del sitio arqueológico Pacatnamú A, presenta un área afectada; al lado suroeste presentando un área de 2010 m². Asimismo, presenta Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.

En buen estado de conservación, a pesar de algunas acciones antrópicas tales como la excavación, remoción y nivelación que actualmente se realiza, las mismas que vienen ocasionando la destrucción y/o descontextualización de entierros prehispánicos del sitio. A esto se suman, los factores naturales como el intemperismo (lluvias y cambios climáticos) que producen la pérdida de material cultural expuesto por las acciones antrópicas anteriormente señaladas. En este contexto, el bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de personas, estas condiciones le otorgan un riesgo debido a su ubicación relacionada con áreas de crecimiento del área urbana generando su degradación por las afectaciones que se pretenden realizar.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Pacatnamú A, ha sido determinado por la DDC La Libertad, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código: PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.33	132°22'14"	655980.7756	9190610.2974
2	2-3	51.48	53°57'24"	655987.3395	9190618.2775
3	3-4	189.92	159°10'56"	656000.2458	9190568.4378
4	4-5	220.66	158°57'49"	655979.4061	9190379.6643
5	5-6	156.09	177°59'2"	655878.0792	9190183.6501
6	6-7	56.42	183°2'49"	655801.5688	9190047.6006
7	7-8	26.33	56°31'29"	655776.5675	9189997.0257
8	8-9	28.88	130°30'50"	655763.3166	9190019.7752
9	9-10	36.3	154°23'3"	655772.8461	9190047.0382
10	10-11	37.77	214°6'36"	655798.4648	9190072.7624
11	11-12	24.57	171°36'1"	655805.5246	9190109.8686
12	12-13	29.18	155°54'26"	655813.5922	9190133.0721
13	13-14	7.15	134°54'43"	655833.5904	9190154.3199
14	14-15	17.94	251°56'14"	655840.7400	9190154.5255
15	15-16	27.32	166°22'28"	655845.8091	9190171.7314
16	16-17	36.82	178°58'4"	655859.4838	9190195.3774
17	17-18	23.69	170°34'13"	655878.4867	9190226.9118
18	18-19	38.4	190°47'24"	655893.8721	9190244.9237
19	19-20	14.99	210°32'21"	655912.9033	9190278.2710



20	20-21	19	140°51'38"	655912.6872	9190293.2625
21	21-22	11.97	145°36'55"	655924.4640	9190308.1673
22	22-23	16.89	252°17'34"	655935.8967	9190311.7286
23	23-24	11.11	160°57'45"	655936.0162	9190328.6150
24	24-25	10.45	132°1'3"	655939.7142	9190339.0910
25	25-26	18.31	243°52'27"	655949.3640	9190343.1028
26	26-27	54.58	158°41'24"	655950.4982	9190361.3784
27	27-28	60.17	199°53'47"	655973.4455	9190410.9017
28	28-29	26.44	173°31'25"	655978.6529	9190470.8438
29	29-30	7.99	230°15'40"	655983.8981	9190496.7601
30	30-31	24.45	134°45'9"	655978.8881	9190502.9869
31	31-32	9.65	124°14'28"	655981.6251	9190527.2811
32	32-33	33.45	238°32'57"	655990.1612	9190531.7842
33	33-34	11.55	210°32'13"	655992.2834	9190565.1661
34	34-35	8.13	170°9'52"	655987.0564	9190575.4694
35	35-1	27.33	171°7'39"	655984.6695	9190583.2457
TOTAL	1385.71	5940°0'2"			

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Pacatnamú A, ha sido determinado por la DDC La Libertad; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Pacatnamú A forma parte integrante de las evidencias del valle de Pacasmayo.
- El Sitio Arqueológico Pacatnamú A se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Pacatnamú A, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM

cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2026- PCPDC-SDDPCICI-LIB MLC/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Marco Antonio López Cervantes				
R.N.A. N°	DL-09110				
Dependencia a la que corresponde:	Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección Descontrada de Cultura La Libertad				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:20 am
	08	04	2026	Hora de culminación:	12:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	12	05	2026	Firma:	
				 Firmado digitalmente por LOPEZ CERVANTES Marco Antonio FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.05.2026 12:28:58 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Pacasmayo
Distrito / Localidad:	Guadalupe
Coordenada referencial:	655855.13 E; 9190146.49 N
Acceso / vías:	Se accede siguiendo la carretera panamericana norte desde Ciudad de Dios rumbo a Guadalupe, desde allí se toma desvío al centro poblado la Barranca al oeste.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL
2.1 Valoración Cultural

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		En el área que considera el sitio arqueológico Pacatnamú A se observan fragmentos de cerámica dispersos por el sitio producto de los huaqueos. Kroeber (1926, 1930) llega a definir materiales que él denominaba "Proto Chimú", y presenta un juego de mapas parciales; además, se ha reportado una ocupación correspondiente a Chavín y Cupisnique por la presencia de cerámica de este estilo en la superficie de acuerdo con la versión de Tello (1960) y Lostaunau (Donnan y Cock 1983).
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El complejo arqueológico se construyó sobre la terraza marina que colinda con el litoral, aproximadamente a 20 m. sobre el nivel del mar. Este terreno se caracteriza por deposiciones aluviales sucesivas que han sufrido		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

		levantamientos tectónicos, que juntamente con los antiguos movimientos de transgresión y regresión marina han dado como resultado el actual paisaje. La terraza se caracteriza así por relieves planos surcados, por quebradas aluviales debidas a la esporádica presencia de lluvias producidas por la corriente "El Niño". Un barranco natural hacia el lado Sur y Oeste, el primero colindante con el margen Norte del valle de Jequetepeque, y el segundo con la playa actual, originan una especial morfología del suelo, que constituyen asimismo una defensa natural que impide el fácil acceso.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	x		x		Se ha verificado trabajos no autorizados consistentes en la excavación, remoción y nivelación del área arqueológica, evidenciado en las huellas de maquinaria pesada con la cual se han realizado los trabajos no autorizados, así como la acumulación del material removido en el lado oeste; producto de ello se han disturbado contextos arqueológicos que comprende un área extensa de evidencia arqueológicas prehispánicas, así como la destrucción de la estratigrafía arqueológica en el citado sitio arqueológico. El área afectada por las excavaciones clandestinas dentro de la poligonal del sitio arqueológico Pacatnamú, presenta un área afectada; al lado suroeste presentando un área de 2010 m².
Factores naturales	x		x		Erosión, zona de fuertes vientos y eventuales lluvias.
Información complementaria					
Preservación	En buen estado de conservación, a pesar de algunas acciones antrópicas tales como la excavación, remoción y nivelación que actualmente se realiza, las mismas que vienen ocasionando la destrucción y/o descontextualización de entierros prehispánicos del sitio. A esto se suman, los factores naturales como el intemperismo (lluvias y cambios climáticos) que producen la pérdida de material cultural expuesto por las acciones antrópicas anteriormente señaladas.				
Fragilidad	El bien arqueológico se encuentra ubicado en un área de constante tránsito de personas, estas condiciones le otorgan un riesgo debido a su ubicación relacionada con áreas de crecimiento del área urbana generando su degradación por las afectaciones que se pretenden realizar.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***IV. RECOMENDACIONES****A. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a. 1 Monumento arqueológico prehispánico**

CUADRO DE PROPUESTA DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PACATNAMÚ "A"				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	189.92	655979.4061	9190379.6643
P2	P2 - P3	51.48	656000.2458	9190568.4378
P3	P3 - P4	10.33	655987.3395	9190618.2775
P4	P4 - P5	27.33	655980.7756	9190610.2974
P5	P5 - P6	8.13	655984.6695	9190583.2457
P6	P6 - P7	11.55	655987.0564	9190575.4694
P7	P7 - P8	33.45	655992.2834	9190565.1661
P8	P8 - P9	9.65	655990.1612	9190531.7842
P9	P9 - P10	24.45	655981.6251	9190527.2811
P10	P10 - P11	7.99	655978.8881	9190502.9869
P11	P11 - P12	26.44	655983.8981	9190496.7601
P12	P12 - P13	60.17	655978.6529	9190470.8438
P13	P13 - P14	54.58	655973.4455	9190410.9017
P14	P14 - P15	18.31	655950.4982	9190361.3784
P15	P15 - P16	10.45	655949.3640	9190343.1028
P16	P16 - P17	11.11	655939.7142	9190339.0910
P17	P17 - P18	16.89	655936.0162	9190328.6150
P18	P18 - P19	11.97	655935.8967	9190311.7286
P19	P19 - P20	19.00	655924.4640	9190308.1673
P20	P20 - P21	14.99	655912.6872	9190293.2625
P21	P21 - P22	38.40	655912.9033	9190278.2710
P22	P22 - P23	23.69	655893.8721	9190244.9237
P23	P23 - P24	36.82	655878.4867	9190226.9118
P24	P24 - P25	27.32	655859.4838	9190195.3774
P25	P25 - P26	17.94	655845.8091	9190171.7314
P26	P26 - P27	7.15	655840.7400	9190154.5255
P27	P27 - P28	29.18	655833.5904	9190154.3199
P28	P28 - P29	24.57	655813.5922	9190133.0721
P29	P29 - P30	37.77	655805.5246	9190109.8686
P30	P30 - P31	36.31	655798.4648	9190072.7624
P31	P31 - P32	28.88	655772.8461	9190047.0382
P32	P32 - P33	26.33	655763.3166	9190019.7752
P33	P33 - P34	56.42	655776.5675	9189997.0257
P34	P34 - P35	156.09	655801.5688	9190047.6006
P35	P35 - P1	220.66	655878.0792	9190183.6501
área :		10 800 m ²		



N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio

B. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	☐	Comunicar a la Procuraduría del Ministerio de Cultura los registros de afectaciones para acciones de acuerdo con su competencia. Oficiar a la Municipalidad distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo, policía nacional del Perú a fin de que informen si tienen información con relación al área afectada o existe un trámite culminado o en curso del área del citado sitio Arqueológico. Oficiar a las autoridades locales (comisaria de Guadalupe, Municipalidad Distrital de Guadalupe, Municipalidad Provincial de Pacasmayo y Gobierno Regional de La Libertad sobre la determinación de protección provisional del BIP para efectos de conocimiento y fines. Finalmente oficiar a los presuntos infractores el cese y retiro de sembríos del área para su protección.
- Desmontaje:	☐	
- Apuntalamiento:	☐	
- Incautación:	☐	
- Señalización:	☐	Instalación de Panel de señalización que indique la condición cultural de sitio arqueológico Pacatnamú A
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	☐	

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de del área de excavación y remoción en área afectada, dentro del sitio arqueológico Pacatnamú y Pacatnamú A.



Vista de del área de excavación y remoción en área afectada, dentro del sitio arqueológico Pacatnamú y Pacatnamú A.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de del área de excavación y remoción en área afectada, dentro del sitio arqueológico Pacatnamú y Pacatnamú A.



Vista de del área de excavación y remoción en área afectada, dentro del sitio arqueológico Pacatnamú y Pacatnamú A.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

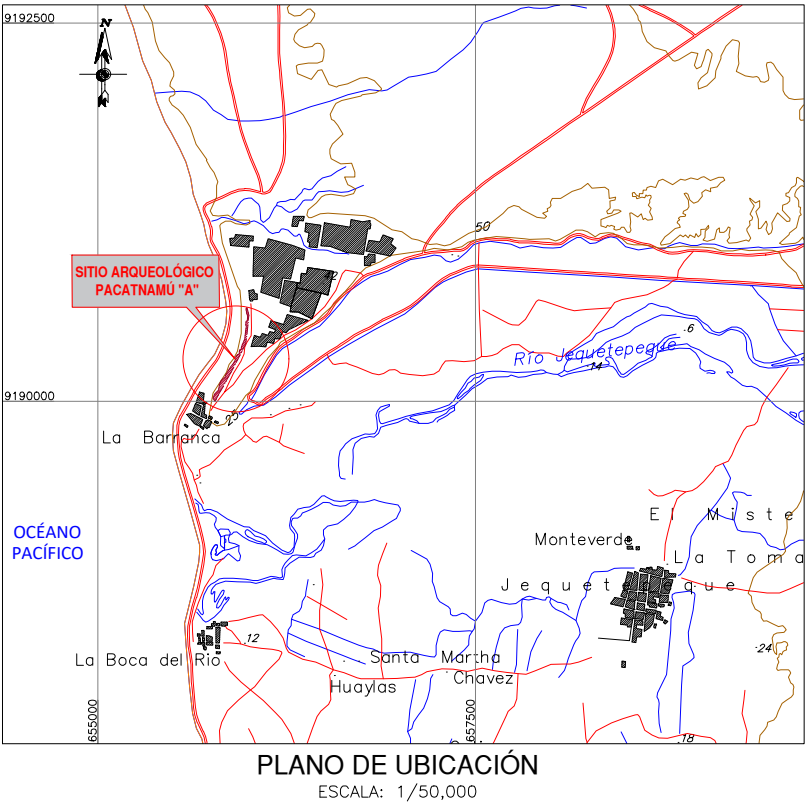
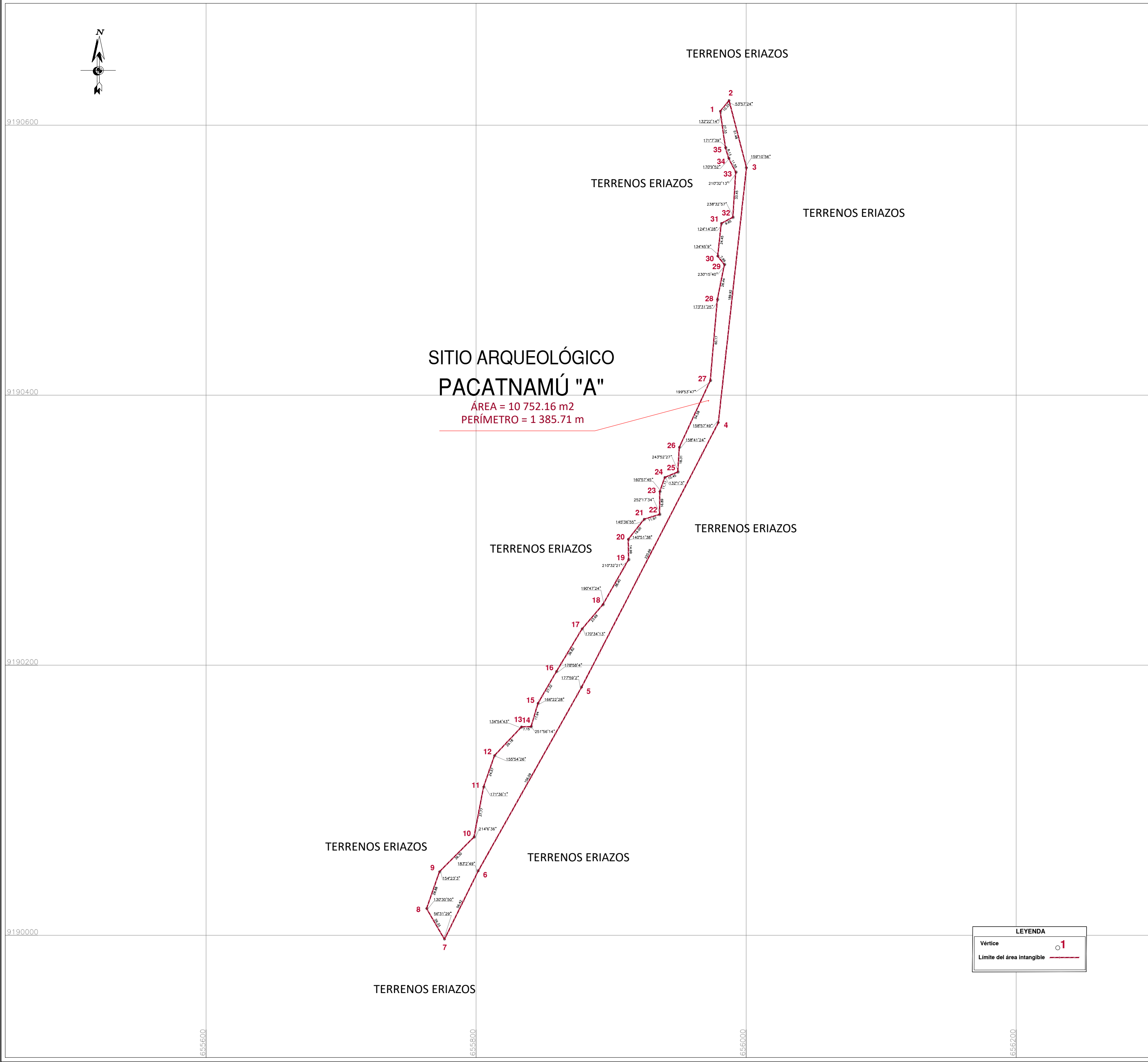
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de del área de excavación y remoción en área afectada, dentro del sitio arqueológico Pacatnamú y Pacatnamú A.



Vista de del área de excavación y remoción en área afectada, dentro del sitio arqueológico Pacatnamú y Pacatnamú A.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. PACATNAMÚ "A"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.33	132°22'14"	655980.7756	9190610.2974
2	2-3	51.48	53°57'24"	655987.3395	9190618.2775
3	3-4	189.92	159°10'56"	656000.2458	9190568.4378
4	4-5	220.66	158°57'49"	655979.4061	9190379.6643
5	5-6	156.09	177°59'2"	655878.0792	9190183.6501
6	6-7	56.42	183°2'49"	655801.5688	9190047.6006
7	7-8	26.33	56°31'29"	655776.5675	9189997.0257
8	8-9	28.88	130°30'50"	655763.3166	9190019.7752
9	9-10	36.30	154°23'3"	655772.8461	9190047.0382
10	10-11	37.77	214°6'36"	655798.4648	9190072.7624
11	11-12	24.57	171°36'1"	655805.5246	9190109.8686
12	12-13	29.18	155°54'26"	655813.5922	9190133.0721
13	13-14	7.15	134°54'43"	655833.5904	9190154.3199
14	14-15	17.94	251°56'14"	655840.7400	9190154.5255
15	15-16	27.32	166°22'28"	655845.8091	9190171.7314
16	16-17	36.82	178°58'4"	655859.4838	9190195.3774
17	17-18	23.69	170°34'13"	655878.4867	9190226.9118
18	18-19	38.40	190°47'24"	655893.8721	9190244.9237
19	19-20	14.99	210°32'21"	655912.9033	9190278.2710
20	20-21	19.00	140°51'38"	655912.6872	9190293.2625
21	21-22	11.97	145°36'55"	655924.4640	9190308.1673
22	22-23	16.89	252°17'34"	655935.8967	9190311.7286
23	23-24	11.11	160°57'45"	655936.0162	9190328.6150
24	24-25	10.45	132°1'13"	655939.7142	9190339.0910
25	25-26	18.31	243°52'27"	655949.3640	9190343.1028
26	26-27	54.58	158°41'24"	655950.4982	9190361.3784
27	27-28	60.17	199°53'47"	655973.4455	9190410.9017
28	28-29	26.44	173°31'25"	655978.6529	9190470.8438
29	29-30	7.99	230°15'40"	655983.8981	9190496.7601
30	30-31	24.45	134°45'9"	655978.8881	9190502.9869
31	31-32	9.65	124°14'28"	655981.6251	9190527.2811
32	32-33	33.45	238°32'57"	655990.1612	9190531.7842
33	33-34	11.55	210°32'13"	655992.2834	9190565.1661
34	34-35	8.13	170°9'52"	655987.0564	9190575.4694
35	35-1	27.33	171°7'39"	655984.6695	9190583.2457
TOTAL		1385.71	5940°0'2"		

 PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO PACATNAMÚ "A"				
Arq ^l Responsable:				
Lic. Marco Antonio López Cervantes - Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad				
Elaborado por:				
Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto:	La Libertad	Provincia:	Pacasmayo	Distrito:
				Guadalupe
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:	1 385.71 m.	
			Escala:	
Este (X): 655855.1300	10 752.16 m ²		1 / 2 000	
Norte (Y): 9190146.4900	(1.0752 ha)			
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:
				17 s
Fecha de elaboración:	Código de Plano:			
Junio 2026	PPROV-089-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			